

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01637-2025 del 29 de abril del año 2025**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, solicitado por la señora **LILIA MARÍA MAZO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **22.007.682**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-134510**, ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-03172-2025 del 21 de mayo del año 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

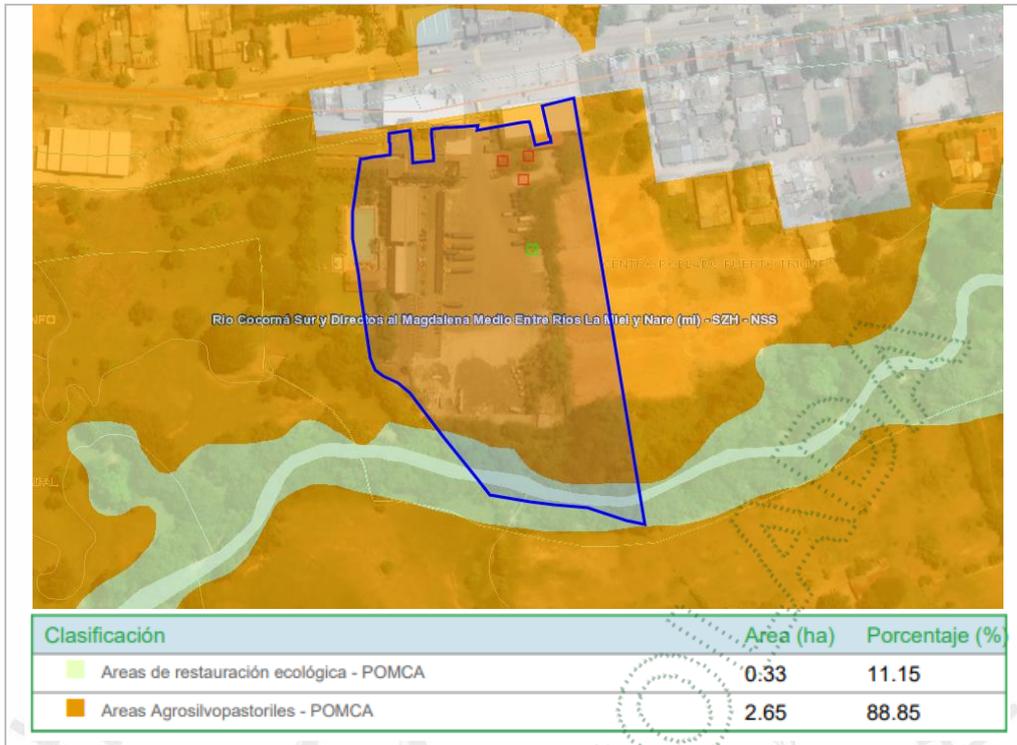
#### 3. OBSERVACIONES.

*Con el fin de realizar la evaluación técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal presentado mediante radicado CE-06936-2025 del 23 de abril de 2025, se realizó visita técnica al corregimiento de Doradal, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia. Donde se encontró lo que se describe a continuación:*

- 3.1** *Se realizó la revisión y medición de los árboles objeto de aprovechamiento, los cuales corresponden a 3 árboles de la especie samán (*Samanea saman*) que se encuentran ubicados detrás del restaurante "De Paso Parador" en las coordenadas 5°53'51,8"N 74°44'12,6"W. En general los árboles se observan en buen estado, sin embargo, presenta inclinación ya que están muy cerca de la construcción. Uno de los árboles presenta una bifurcación por debajo de los 130 cm de altura por lo cual se toman las medidas como si fueran dos árboles.*
- 3.2** *Con base en la información catastral municipal disponible en el geoportal corporativo, Mappgis, los árboles se ubican en el predio con FMI 018-134510, hace parte de la zonificación del POMCA – Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, en áreas agrosilvopastoriles, en donde el desarrollo se dará en base en la capacidad del uso del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenación Territorial (POT), Figura 1.*

**Figura 1.** Zonificación del DRMI en el predio con FMI 018-134510

**Fuente:** Mappgis, 2025.



**3.3** Se procedió a medir el Diámetro a la Altura del Pecho –DAP- y la altura de los árboles, posteriormente se estimó el volumen total el cual equivale a 4,20 m<sup>3</sup> y, estimando un porcentaje de desperdicio del 40%, el volumen comercial es de 2,52 m<sup>3</sup>, Tabla.

**Tabla 1.** Resumen de especies, cantidad y volumen de madera viables para el aprovechamiento

No	Nombre Común	Nombre científico	CAP (cm)	DAP (cm)	DAP(m)	Altura (m)	AB (m <sup>3</sup> )	Vol total (m <sup>3</sup> )	Vol com (m <sup>3</sup> )
1	Samán	<i>Samanea saman</i>	214,00	68,12	0,68	10	0,36	2,00	1,20
2	Samán	<i>Samanea saman</i>	147,00	46,79	0,47	7	0,17	0,66	0,40
3	Samán	<i>Samanea saman</i>	134,00	42,65	0,43	10	0,14	0,79	0,47
4	Samán	<i>Samanea saman</i>	125,00	39,79	0,40	11	0,12	0,75	0,45
<b>Total</b>								<b>4,20</b>	<b>2,52</b>

\*Desperdicio del 30%

**3.4** Los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran en las siguientes coordenadas

Árbol	Coordenada N	Coordenada W
1	5°53'51,8"	74°44'12,6"
2	5°53'51,2"	74°44'12,9"
3	5°53'51,2"	74°44'12,9"
4	5°53'51,2"	74°44'12,9"

**Registro Fotográfico:**

**Figura 1.** Árbol 1 de Samán (*Samanea saman*), se encuentra inclinado y muy cerca a la construcción. Presenta algunas podas mal realizadas



**Figura 2.** Árbol 2 y 3 de Samán (*Samanea saman*), se encuentra inclinado, presenta algunas podas mal realizadas y muy agresivas. Se encuentra bifurcado por debajo de los 130 cm de altura por lo que se toma como dos individuos.



**Figura 3.** Árbol 4 de Samán (*Samanea saman*), se encuentra inclinado y muy cerca de la construcción.



### 3. CONCLUSIONES:

3.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de 4 árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Samán (*Samanea saman*), ubicados en el predio con FMI 018-134510, de la zona urbana del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, para la especie y el volumen de madera que se expone en la siguiente tabla.

Nombre científico	Nombre común	DAP Promedio (m)	Altura total promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Samán	<i>Samanea saman</i>	49,34	9,50	4	4,20	2,52	Tala
<b>Total</b>					<b>4,20</b>	<b>2,52</b>	

3.5 Los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran en las siguientes coordenadas.

Árbol	Coordenada N	Coordenada W
1	5°53'51,8"	74°44'12,6"
2	5°53'51,2"	74°44'12,9"
3	5°53'51,2"	74°44'12,9"
4	5°53'51,2"	74°44'12,9"

3.6 El área de interés encuentra en la zonificación del POMCA – Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, en áreas agrosilvopastoriles, establecido mediante el Resolución 112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019 emitido por Cornare.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1 modifica el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL.**

Que es competente para conocer de este asunto **LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE CORNARE**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021.**

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, la señora **LILIA MARÍA MAZO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **22.007.682**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-134510**, ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; para las siguientes especies y volúmenes:

Nombre científico	Nombre común	DAP Promedio (m)	Altura total promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Samán	<i>Samanea saman</i>	49,34	9,50	4	4,20	2,52	Tala
<b>Total</b>					<b>4,20</b>	<b>2,52</b>	

**PARÁGRAFO 1: INFORMAR** que el presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos y en las coordenadas descritos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2: INFORMAR** al interesado que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO 4:** La autorización del aprovechamiento en las siguientes coordenadas geográficas:

Árbol	Coordenada N	Coordenada W
1	5°53'51,8"	74°44'12,6"
2	5°53'51,2"	74°44'12,9"
3	5°53'51,2"	74°44'12,9"
4	5°53'51,2"	74°44'12,9"

**PARÁGRAFO 5: INFORMAR** a la interesada que el predio identificado con el FMI: **018-134510**, se encuentra en la zonificación del POMCA – Rio Cocorná y directos al Magdalena Medio, en áreas

agrosilvopastoriles, establecido mediante el Resolución 112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019 emitido por Cornare.

**PARÁGRAFO 6:** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

**PARÁGRAFO 7:** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados durante el aprovechamiento de los árboles.

**PARÁGRAFO 8: INFORMAR** al interesado, la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo N° 251 del 2011 de Cornare.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **LILIA MARÍA MAZO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **22.007.682**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**Sobre la permanencia de la resolución en el sitio del aprovechamiento:**

Deberá mantenerse en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, la copia del acto administrativo mediante el cual se autorizó u otorgó el aprovechamiento forestal de los árboles aislados. Si es de interés del usuario, se podrá instalar una valla con la información sobre el aprovechamiento para el conocimiento de la comunidad.

**Sobre las especies protegidas de flora silvestre vascular:**

Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención.

**Las medidas de manejo para especímenes de flora silvestre vascular son:**

- **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación como las zonas cercanas al área de extracción, ya que las condiciones ambientales podrían ser similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

Deberá aportar evidencias de las actividades descritas las cuales son objeto de verificación por parte de la Corporación.

**Frente al ahuyentamiento de fauna:** Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre.

**Frente al manejo de residuos:**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

### **Frente a la reposición o compensación:**

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

**Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:4 para especies nativas. En este caso **deberá plantar dieciséis (16) árboles de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son:

Cedro (*Cedrela odorata*), Samán (*Samanea saman*), Cedro amarillo (*Pseudosamanea guachapele*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), entre otros nativos, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. No se admiten especies introducidas u exóticas, especies frutales asociados a sistemas productivos, especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompe vientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Deberá presentar un informe que relacione el No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.

**Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$ 395.584), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales (PSA) en la jurisdicción de Cornare y avalados por la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello podrá dirigirse a los correos electrónicos [lsepulveda@masbosques.org](mailto:lsepulveda@masbosques.org) y [eospina@masbosques.org](mailto:eospina@masbosques.org) que desea realizar la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ 24.724, por tanto, equivale a sembrar dieciséis (16) árboles nativos y su mantenimiento durante tres (3) años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**PARÁGRAFO:** El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **LILIA MARÍA MAZO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **22.007.682**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **LILIA MARÍA MAZO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **22.007.682**, que debe velar por el cuidado de los árboles existentes en el predio, no depositar ninguna clase de material sobre la base de los troncos, como concreto, escombros, tierra o demás productos que se generen de la extracción de materiales.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la señora **LILIA MARÍA MAZO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **22.007.682**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la señora **LILIA MARÍA MAZO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **22.007.682**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberá solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, según la Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.

- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero del año 2019, en el cual se localiza esta actividad.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **LILIA MARÍA MAZO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **22.007.682**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE**  
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **055910645278**  
Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.**  
Asunto: **Resolución Autoriza Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.**  
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Tatiana Marín Bedoya**  
Fecha: **26/05/2025**